



**Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores,  
A.C.**

---

Ciudad de México a 13 de agosto de 2018.

**Mtro. Alberto Ulises Esteban Marina**  
**Director General de Normas y Presidente**  
**Del Comité Consultivo Nacional de Normalización**  
**Secretaría de Economía.**  
**P R E S E N T E**

En relación a los Proyectos de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-154-SCFI-2017** denominada **“Equipos contra incendio-Extintores portátiles y móviles-Servicio de mantenimiento y recarga”**, y la **NOM-202-SCFI-2017** denominada **Combate de incendios-Extintores portátiles-Capacidad de extinción, funcionamiento y construcción-Especificaciones y métodos de prueba”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación para su consulta, el día 14 de junio de 2018, por este conducto me permito remitir los comentarios para las acciones procedentes.

AMECIRE es una asociación que alberga más de 500 prestadores de servicio de recarga y mantenimiento e extintores, desarrolla sus actividades con el objetivo de representar y defender los intereses de sus agremiados así como garantizar servicios de calidad que den seguridad al usuario final, fomentando entre los proveedores de servicio de mantenimiento y recarga de extintores, el cumplimiento y apego a la legislación establecida en la materia.

Por lo que después de haber realizado un estudio de los dos proyectos de normas en comento, deseamos expresar a Usted lo siguiente:

Consideramos que no existe razón de ser de expedir una nueva norma oficial mexicana que regule el Servicio de Mantenimiento y Recarga de extintores, cuando la que existe garantiza para el consumidor final que los equipos a los que se da mantenimiento en base a la norma oficial actual, tienen un correcto funcionamiento y su capacidad de extinción es la óptima.



## **Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores, A.C.**

---

Al contar con un dictamen de cumplimiento expedido por una Unidad de Verificación, garantiza que la empresa prestadora de servicios, ha realizado correctamente los procesos especificados en la norma oficial en comento.

La MIR (manifestación de impacto regulatorio) presentada a la COFEMER, no se apega a la veracidad de la realidad normativa, ya que fundan su necesidad de implementar esta nueva norma, con el argumento de que “La problemática que da origen al Proyecto de Norma Oficial Mexicana surge de la falta de regulación respecto del servicio de mantenimiento y recarga de extintores portátiles y móviles sobre ruedas sin locomoción propia...”

Argumento que es totalmente falso, en virtud de que sí existe en México regulación a este respecto, siendo la NOM-154-SCFI-2005 **“EQUIPOS CONTRA INCENDIO-EXTINTORES SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA”**, y por lo tanto su argumento de que debido a esto **“no ha sido posible garantizar la seguridad de los trabajadores, así como el correcto mantenimiento de los equipos...”** resulta totalmente falso.

La NOM-154-SCFI-2005, regula puntualmente el servicio de mantenimiento y de recarga de extintores, en ella se garantiza el contenido de los agentes extinguidores, al determinar que éstos deben cumplir con las normas oficiales mexicanas que los regulan, como es el caso de la NOM-104-STPS-2001, para el extintor cuyo agente extinguidor es el **polvo químico seco tipo abc a base de fosfato mono amónico**.

Otro argumento erróneo es el afirmar que “la inexistencia de homologación en los procesos de servicio de mantenimiento conlleva a una carencia de certeza en relación a la calidad de los materiales con los que se “rellenan” (sic).”



## Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores, A.C.

---

Siendo que un proceso se define como: **conjunto de etapas sucesivas** para concretar una operación. Lo cual NADA tiene que ver con la calidad de los materiales usados.

Siendo dos situaciones diferentes, por lo tanto nuevamente su argumento carece de veracidad y demuestra el poco o nulo conocimiento no sólo en la materia, sino en los conceptos del lenguaje.

En el cuerpo de la norma, establecen procedimientos que no corresponden al mantenimiento y recarga de extintores, sino a los fabricantes tanto de los cilindros como a las partes que lo componen.

Establece el proyecto de norma en comento, procedimientos de pruebas a las partes que componen los extintores, al extintor en sí, como pruebas de conductividad eléctrica, que nada tiene que ver con el servicio de mantenimiento y recarga de extintores, sino más bien con la fabricación del mismo. Y otras pruebas que se deberán realizar.

Si esta norma se publica y entra en vigor, el proveedor tendrá que implementar dichos procedimientos y pruebas, debiendo invertir en nuevas máquinas y personal profesional en dichas pruebas, lo cual traerá como consecuencia que el costo del servicio sea mayor, situación que afectará al consumidor final, que tendrá que pagar costos más altos a los que hoy día cubre.

En sus transitorios establece en el punto **Tercero**. Declarada la vigencia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana como Norma Oficial Mexicana todos los extintores deber ser sujetos de una prueba hidrostática.

Esto es que no importa si la prueba se hizo un año antes o meses antes, TODOS los extintores deberán someterse a esta prueba, lo que generará un gasto no previsto para el consumidor final, ya que deberá cubrir el costo de la prueba hidrostática de TODOS los extintores con que cuenta, más el mantenimiento de los mismos, ya que igual no importa



## **Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores, A.C.**

---

que el mantenimiento se haya realizado en ese mismo año, con la entrada en vigor se tendrá que hacer todo nuevamente.

Respecto de la NOM-**202-SCFI-2017**, se ha pretendido desde el 2014 implementar una norma como la NMX-063-SCFI-2014, en la cual se determina la eliminación de diversas normas de la STPS entre ellas la NOM-100-STPS-1994, que regula la **Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones**, que al día de hoy sirve y aplica en todo el territorio nacional y garantiza la extinción del fuego al determinar el contenido de los compuestos químicos necesarios para alcanzar su objetivo.

Esta nueva NOM-202-SCFI-2017, establece requisitos de pruebas inexistentes en nuestro país y abre las puertas a los equipos de origen norteamericano (USA), principalmente con certificaciones a modo, entregando ésta y el procedimiento de evaluación de la conformidad a fabricantes extranjeros del sector.

El resultado será tener un sector en control de fabricantes extranjeros y un incremento en los precios de más de 250%.

Por su parte la industria nacional respecto a los agentes extinguidores, cumple con lo indicado en la NOM-104-STPS-1994 **AGENTES EXTINGUIDORES - POLVO QUIMICO SECO TIPO ABC A BASE DE FOSFATO MONO AMONICO**, se producen actualmente equipos eficientes y con abasto suficiente en el ámbito nacional y teniendo una competencia que permite al consumidor una libre adquisición de los equipos sin tener que sujetarse a una tipo o modelo que ostente certificaciones que en México no aplican y tampoco se cuenta con la infraestructura nacional para poder hacer las pruebas que la NOM-202-SCFI-2017 establece.



## **Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores, A.C.**

---

En México los fabricantes de extintores, no cuentan con el volumen de mercado ni con los recursos económicos necesarios para justificar las inversiones y los capitales de trabajo necesarios para adquirir la infraestructura indispensable para producir extintores de acuerdo con los lineamientos de este proyecto de norma.

De igual manera, ningún organismo de certificación y laboratorio de pruebas cuenta con la infraestructura y los recursos para invertir en los equipos, personal y lo necesario para poder ser un organismo certificador, mientras que las pruebas establecidas ya se realizan principalmente en USA, aplicando los certificados de origen de inmediato.

Nuevamente, debido a los bajos volúmenes del mercado y al reducido número de fabricantes de extintores existentes, no sería rentable el establecer dichos laboratorios por parte de un inversionista particular principalmente por no constituir un negocio rentable

Refiriéndonos a la vigilancia Del PROY-NOM-202-SCFI-2017, en ésta se establece que esta responsabilidad (En el ámbito de sus respectivas competencias) se designa a la Secretaría de Economía y a la Procuraduría del Consumidor PROFECO, sin embargo hemos sido notificados que estas entidades no cuentan con el presupuesto específico, ni con los laboratorios, ni con el personal calificado para hacer una vigilancia efectiva de la aplicación de la misma, tampoco las Unidades de Verificación se consideran involucradas en la vigilancia de su observancia. Sin esta función, la efectividad de la norma no podrá ser garantizada y el mercado se vería en manos de la piratería.

Consideramos que es una realidad que los empresarios del gremio, buscamos que nuestros productos y servicios, cumplan con los estándares de la calidad y seguridad para el usuario, así como también lo es, que la industria nacional ofrezca productos de calidad y garantice la eficacia de los mismos.



## **Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores, A.C.**

---

Es obligación de las autoridades y organizaciones empresariales, a través de acciones que permitir estar en igualdad de condiciones, para ser competitivos.

Sin embargo, la solución no radica en elaborar normas oficiales que incluyan requisitos que impacten de manera sustancial en los costos para su implementación y cumplimiento, tanto para los empresarios que cabalmente cumplen con la normatividad, así como al consumidor final. Ya que, incluir requisitos en los que se soliciten equipos sin justificación y en particular, algunos de ellos, tienen que ser importados, no sólo impacta en el prestador del servicio, sino a las autoridades para su vigilancia y evaluación de la conformidad, como antes lo expresamos.

Consideramos que los equipos, maquinaria, dispositivos y requerimientos, que se incluyen en ambas Normas, ponen en desventaja competitiva a nuestro sector, ante aquellos que la ejercen de manera ilegal, así como a los organismos encargados de la evaluación de la conformidad, que pretendan acreditarse, para su cumplimiento.

Recordemos que las Normas Oficiales Mexicanas, se crean con el fin de garantizar, la calidad y seguridad de los usuarios, así como la transparencia y equilibrio de los sectores interesados.

Actualmente existe la **NOM-100-STPS-1994 "Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones"**, en la cual sabemos existen ya dos empresas dictaminadas en esta norma por ANCE, por lo que sí existe actualmente la infraestructura para dictaminar esta norma, que garantiza la seguridad en los extintores.

Ambos proyectos de norma en comento dejan ver el interés de beneficiar a un sector, en perjuicio de otros y quedando en total indefensión el consumidor quien terminará



**Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores,  
A.C.**

---

pagando injustificadamente costos altos, lo que traerá como consecuencia nuevamente las actividades informales en el sector.

**Atentamente.**

**Germán Hoppenstedt Salcedo**  
**Presidente de la Asociación Mexicana de equipos**  
**Contra incendio y recargadores de extintores A.C.**  
**AMECIRE**